

viernes 9 de octubre de 2009



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 264-2009-VIVIENDA  
“APRUEBAN EL  
REGLAMENTO INTERNO  
DEL FONDO DE INVERSIÓN EN  
SANEAMIENTO – INVERSAN”**

---

---

**NORMAS LEGALES**

---

---

SEPARATA ESPECIAL



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 264-2009-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la derogada Ley N° 27779 se modificó la organización y funciones de los Ministerios, creándose el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Ley N° 27792 se promulgó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Ley N° 29061 se creó el Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, con la finalidad de canalizar y organizar los esfuerzos dispersos de apoyo técnico y asesoramiento financiero en materia de saneamiento, así como apoyar la ejecución de la política del sector y el fortalecimiento de capacidades y competencias de las Entidades Prestadoras de Servicios, Municipalidades, Organizaciones Comunales y Operadores Especializados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento del Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, en cuyo Artículo 18° se establece que éste podrá contar con un Reglamento Interno que será aprobado por Resolución Ministerial a propuesta de su Directorio;

Que, mediante Oficio N° 012-2009-VIVIENDA/PDIR-INVERSAN, la Presidencia del Directorio del INVERSAN trasladó la propuesta del proyecto de Reglamento Interno a la Dirección Nacional de Saneamiento, a fin que emita opinión legal para su aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 011-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS-DN la Dirección Nacional de Saneamiento-Dirección de Normas emite opinión favorable, a fin que se expida la correspondiente Resolución Ministerial que Aprueba el Reglamento Interno de INVERSAN;

De conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29061 que creó el Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN y el Artículo 18° del Reglamento del Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión en Saneamiento - INVERSAN, el mismo que consta de Ocho (08) Títulos, y veintiocho (28) artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE  
INVERSIÓN EN SANEAMIENTO - INVERSAN**

**TÍTULO I  
DEL CONTENIDO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

**Artículo 1°.- Contenido.**

El presente Reglamento contiene la estructura orgánica, competencias y funciones generales del Fondo de Inversión en Saneamiento – en adelante INVERSAN, y de las diversas áreas que lo conforman, así como su relación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 2°.- Alcance.**

Las normas contenidas en este Reglamento Interno se aplican a todas las áreas de INVERSAN.

**TÍTULO II  
DE LA NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN,  
OBJETIVOS Y FUNCIONES GENERALES****Artículo 3º.- Naturaleza.**

INVERSAN es un Fondo con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera que desarrolla sus actividades en el marco de las prioridades, criterios y lineamientos del Plan Nacional de Saneamiento, establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 4º.- Ámbito y Duración.**

INVERSAN desarrolla sus actividades a nivel nacional. Tiene su domicilio legal en la ciudad capital de la República, pudiendo suscribir convenios con los Gobiernos Regionales a fin de constituir sedes departamentales a efectos de establecer mecanismos de coordinación.

Su plazo de duración es indefinido.

**Artículo 5º.- Objetivos.**

Tiene los siguientes Objetivos:

- a) Canalizar y organizar los esfuerzos dispersos de apoyo técnico y asesoramiento financiero, provenientes de la cooperación de las dependencias públicas y privadas, así como de los organismos multilaterales, entre otros, en materia de saneamiento;
- b) Apoyar la ejecución de la política del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el financiamiento de los programas, proyectos y/o actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, así como de las actividades vinculadas al Sector Ambiental Hídrico; y,
- c) Apoyar el fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales de las Entidades Prestadoras de Servicios, Municipalidades, Organizaciones Comunales y Operadores Especializados.

**Artículo 6º.- Funciones Generales.**

Cumple las siguientes funciones generales:

- a) Administrar, asignar, priorizar y fiscalizar los recursos que se le asignen para ser destinados al financiamiento de programas, proyectos y actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, así como las actividades vinculadas al Servicio Ambiental Hídrico;
- b) Organizar y canalizar y los esfuerzos de apoyo técnico y asesoramiento financiero provenientes de las entidades de cooperación de carácter público y privado, así como de los organismos multilaterales, en materia de saneamiento;
- c) Coordinar con los organismos cooperantes las necesidades en materia de saneamiento y las actividades vinculadas al servicio ambiental hídrico;
- d) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las entidades prestadoras de servicios, organizaciones comunales y operadoras especializadas; y,
- e) Realizar las demás funciones que de acuerdo a ley le corresponda.

**TÍTULO III  
DE LA ALTA DIRECCIÓN****CAPÍTULO I  
DEL DIRECTORIO****Artículo 7º.- Directorio.**

El Directorio es el máximo nivel de decisión de INVERSAN.

Está conformada por cinco (05) miembros, cuyos representantes serán los siguientes:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- b) Un (1) representante de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;
- c) Un (1) representante de los Gobiernos Regionales;
- d) Un (1) representante de los Gobiernos Locales.

El Directorio se encuentra presidido por uno (01) de los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de COFIDE deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 10º in fine del Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA-Reglamento de la Ley N° 29061.



Los representantes de los Gobiernos Locales y Regionales serán acreditados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Mediante una Directiva se aprobará su Reglamento de funcionamiento.

**Artículo 8°.- Funciones del Directorio.**

Son funciones del Directorio:

- a) Definir, decidir y supervisar las políticas y lineamientos institucionales de INVERSAN;
- b) Aprobar las políticas para el manejo, la administración y el destino de los recursos de INVERSAN;
- c) Aprobar los programas, actividades y proyectos en saneamiento a financiarse por INVERSAN;
- d) Aprobar el Plan General de Mediano Plazo, el presupuesto para su funcionamiento, el Aprobar el Plan Operativo institucional, Balance General Auditado y la Memoria Anual y otras materias de su competencia;
- e) Aprobar las modalidades de financiamiento;
- f) Aprobar las solicitudes de financiamiento que sean concordantes con su finalidad con el Plan Nacional de Saneamiento, con la gestión presupuestaria basada en resultados y con los Planes Concertados de Desarrollo Regional y Local del ámbito del que proviene el requerimiento;
- g) Promover la participación de organismos y entidades nacionales e internacionales en INVERSAN;
- h) Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso;
- i) Autorizar la remisión del proyecto de Reglamento Interno de INVERSAN para su respectiva aprobación por Resolución Ministerial;
- j) Adoptar todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de INVERSAN; y,
- k) Otros que le sean asignados por disposición expresa.

**Artículo 9°.- Gastos operativos.**

Los miembros del Directorio tendrán derecho a dietas y reposición de los gastos en los que pudieran incurrir para el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO II  
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 10°.- El Director Ejecutivo.**

El Director Ejecutivo es la más alta autoridad administrativa de INVERSAN. Dirige y supervisa los objetivos institucionales, en armonía con las disposiciones de la materia.

**Artículo 11°.- Funciones del Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio;
- b) Revisar y presentar al Directorio los estados financieros y el proyecto de gasto para su aprobación;
- c) Formular, ejecutar y evaluar su Plan Operativo;
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Directorio;
- e) Informar periódicamente al Directorio sobre el resultado de sus acciones;
- f) Realizar las acciones administrativas y ejecutar las operaciones financieras dispuestas por el Directorio;
- g) Por encargo del Directorio, suscribirá los contratos o convenios que fuesen necesarios para el desarrollo de las actividades de INVERSAN o para cumplir con sus atribuciones;
- h) Tramitar la calificación y evaluación de las solicitudes de uso de los recursos de INVERSAN;
- i) Coordinar las actividades de INVERSAN con las entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las funciones de INVERSAN;
- j) Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Fideicomiso; y,
- k) Las demás que se le asigne por disposición expresa, o que le delegue el Directorio.

**Artículo 12°.- De los Asesores de la Dirección Ejecutiva.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley, para el cumplimiento de sus labores, el Director Ejecutivo podrá contar con asesores que le brinden el apoyo técnico respectivo.

La contratación de los referidos asesores deberá ser aprobada de manera previa por el Directorio institucional a requerimiento de la Dirección Ejecutiva. Esta Contratación se realizará acorde a las normas de la materia y en cuanto las normas presupuestales lo permitan.

**Artículo 13°.- De los Asesores.**

La Dirección Ejecutiva podrá contar de manera básica, con asesoría en las siguientes áreas de trabajo:

- 1) **Asesoría de Regiones y Convenios:** Encargada de la coordinación con los representantes que designen los Gobiernos Regionales y Locales para la ejecución de las actividades de INVERSAN a nivel nacional. Este Asesor también se encargará de supervisar el fiel cumplimiento de los Convenios con los respectivos Gobiernos Regionales y Locales.
- 2) **Asesoría Presupuestal:** Encargada de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la institución, así como las modificaciones. Asimismo se encargará del seguimiento de la ejecución presupuestal y las metas establecidas.
- 3) **Asesoría Legal:** Encargada de emitir las opiniones legales que se requieran respecto a los proyectos de los fondos concursables desde su presentación hasta la respectiva adjudicación de los fondos que sirvan para implementarlos. Luego de la adjudicación de los fondos que sirvan para implementar los referidos proyectos, el Asesor Legal podrá emitir informes siempre y cuando los mismos surjan de cuestiones referidas dicha acción.
- 4) **Asesoría Logística:** Encargada de apoyar a la Dirección Ejecutiva en la adjudicación de los fondos a los proyectos ganadores de los fondos concursables. Asimismo será el encargado de apoyar en las compras directas que realice la institución.
- 5) **Asesoría en Comunicaciones y Marketing:** Encargada de la difusión y comunicación de los proyectos concursables. Asimismo se encargará de crear, mejorar y actualizar de manera constante la página web institucional.
- 6) **Asesoría de Recursos:** Encargada de realizar las acciones destinadas a la captación de los recursos para la ejecución de los objetivos de INVERSAN, en estrecha coordinación con las diversas entidades públicas o privadas y de cooperación técnica, nacional e internacional.
- 7) **Asesoría Financiera:** Encargada de presentar, a la Dirección Ejecutiva, las evaluaciones financieras de los proyectos de los participantes a los fondos concursables de INVERSAN. Asimismo se encargará de la supervisión, coordinación y seguimiento de las acciones del Fiduciario.

De estimarlo conveniente, el Directorio podrá llevar a cabo el nombramiento de otros Asesores a propuesta del Director Ejecutivo, siempre y cuando sea necesario y el presupuesto institucional y las normas de presupuesto lo permitan. Previa convocatoria para la contratación de los nuevos asesores la Dirección Ejecutiva deberá emitir un Informe Técnico que sustente dicha situación.

**Artículo 14°.- Del personal de apoyo.**

De ser necesario y previo Informe Técnico preparado por el Asesor responsable, se podrá contratar personal de apoyo que permita complementar las labores de éstos, siempre y cuando sea necesario y el presupuesto institucional y las normas de presupuesto lo permitan.

**Artículo 15°.- De las Directivas Internas.**

El Directorio podrá emitir directivas internas que orienten las asesorías requeridas por INVERSAN, así como las diversas actividades del personal de apoyo.

**Artículo 16°.- Gastos operativos.**

Se reembolsarán los gastos en los que pudiera incurrir la Dirección Ejecutiva, los Asesores y el personal de apoyo a su cargo para el cumplimiento de sus funciones.

#### TÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 17°.- Recursos de INVERSAN.**

Constituyen recursos de INVERSAN los siguientes:

- a) El aporte inicial del Tesoro Público;
- b) Recursos propios que pueda generar;
- c) Cualquier otro aporte o donación que reciba proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Los que obtenga de la cooperación nacional e internacional, dentro del marco de la normatividad legal vigente;
- e) Los recursos que transfiera el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cada año, acorde a lo establecido en el Artículo 75° de la Ley N° 28411; y,
- f) Otras fuentes de financiamiento.

**Artículo 18°.- Destino de los Recursos de INVERSAN.**

Los recursos de INVERSAN serán destinados al financiamiento de programas, proyectos y/o actividades de mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, disposición sanitaria de excretas y de las



actividades vinculadas al Sector Ambiental Hídrico. De igual forma, en concordancia con el Artículo 5, segundo párrafo del Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29061, el desarrollo de sus acciones administrativas y financieras será financiada con cargo a sus recursos o los que reciba para tal fin.

Los beneficiarios de dichos recursos serán las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y aquellos Municipios que no cuenten con el servicio de una de éstas.

La supervisión y fiscalización de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de los programas, proyectos y/o actividades financiadas con fondos de INVERSAN será realizada directamente por el asesor designado por la Dirección Ejecutiva, el que dará cuenta al Directorio, siendo responsabilidad de ésta que se lleve a cabo de forma adecuada. El cumplimiento de dichos requisitos habilita los desembolsos correspondientes.

A este fin, a propuesta del Director Ejecutivo, el Directorio institucional previo acuerdo, aprobará mediante directivas, las modalidades de financiamiento y los requisitos técnicos y legales para su aprobación, así como los requisitos mínimos y criterios de priorización para acceder a los diversos proyectos, programas y/o actividades. Este acuerdo deberá ser publicado en la página Web de INVERSAN.

**Artículo 19°.- De la Selección de los Beneficiarios de los Recursos.**

La selección de los beneficiarios de los programas, proyectos y/o actividades referidos en el artículo anterior, conforme a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley N° 29061, estará a cargo de un tercero especializado, el cual deberá ser seleccionado por concurso público convocado por el Directorio. Asimismo, dicho tercero especializado podrá ser un organismo de cooperación técnica internacional, contratado en virtud a lo dispuesto por la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289.

**TÍTULO V  
DEL ÓRGANO FIDUCIARIO**

**Artículo 20°.- Del Órgano Fiduciario de los fondos de INVERSAN.**

Con los aportes a que se hace referencia en el Artículo 2° de la Ley de Creación, INVERSAN constituirá un Fondo Fiduciario, eligiendo a la institución Fiduciaria que lo administrará mediante concurso público, acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2007-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29061.

Las funciones específicas y plazo de duración del Fondo Fiduciario serán las que se establezcan en el respectivo contrato de Fideicomiso.

**Artículo 21°.- De la Selección del Fiduciario.**

El Fiduciario será elegido mediante un proceso de Concurso Público, convocado por el Directorio de INVERSAN, el mismo que se registrará por la Ley, el presente Reglamento y las Bases del Concurso y Contrato respectivo aprobados por el Directorio, con opinión favorable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El Directorio designará a un Comité Especial conformado por tres (03) de sus representantes, el cual deberá llevar adelante el proceso de selección.

Dicho concurso también podrá ser encargado a un organismo de cooperación técnica internacional en virtud a lo dispuesto por la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289. Como requisito mínimo para poder participar en el referido Concurso Público, será necesario que los participantes sean entidades que, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, sean supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, y que alcancen un nivel de calificación "A", de manera que puedan cumplir con los requisitos esenciales establecidos en las bases del proceso de selección referidos.

Asimismo, las entidades participantes deberán cumplir con ciertos niveles de capital e infraestructura básicos para desarrollar las funciones que le sean asignadas.

El fiduciario responde directamente a las instrucciones del Presidente de Directorio de INVERSAN, las que serán aprobadas mediante acuerdo de Directorio.

En el supuesto de lo establecido en el Artículo 20° del presente Reglamento, el Fiduciario deberá cooperar fluidamente con el tercero especializado o con el organismo de cooperación técnica internacional, contratados para la selección de beneficiarios de los recursos del fondo.

**Artículo 22°.- Información y Transparencia.**

El Fiduciario estará obligado a informar al Directorio, de la forma y con la periodicidad que se determinen en el Contrato de Fideicomiso, acerca de las operaciones y actividades que realice con cargo a INVERSAN, así como a la Dirección Ejecutiva en particular.

Una vez recibida la información, el Directorio deberá ponerla a disposición del público en general, a través de su página web y la del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Toda información brindada y/o difundida por el Fiduciario, deberá ser veraz, suficiente, oportuna y clara. La difusión de información por parte del Fiduciario deberá realizarse en coordinación con el Directorio y la Dirección Ejecutiva.

## TÍTULO VI DE LAS SEDES DEPARTAMENTALES

### **Artículo 23°.- De las Sedes Departamentales.**

A fin de establecer mecanismos de coordinación, INVERSAN podrá constituir sedes departamentales en las diversas Regiones del país, previa suscripción de un Convenio con el respectivo Gobierno Regional.

Cada sede departamental constituye un órgano de naturaleza unitario; en tal sentido, está a cargo de un Jefe dependiente de la Dirección Ejecutiva, quien cumple funciones administrativas y de representación Institucional.

### **Artículo 24°.- De los Convenios con los Gobiernos Regionales.**

Los Convenios que se suscriban con los Gobiernos Regionales serán elaborados por el asesor designado especialmente para el caso a propuesta de la Dirección Ejecutiva de INVERSAN, debiendo ser aprobados, en cada caso, por el Directorio institucional.

Los referidos Convenios establecerán su tiempo de vigencia y alcances.

### **Artículo 25°.- De los Coordinadores.**

Como contraparte en la ejecución de los Convenios, los Gobiernos Regionales designarán un representante o coordinador, el cual será el encargado de realizar las coordinaciones necesarias para una mejor implementación de éstos.

## TÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL

### **Artículo 26°.- Régimen Laboral de INVERSAN.**

El personal de INVERSAN está sujeto inicialmente a los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

## TÍTULO VIII PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDAD

### **Artículo 27°.- Prohibiciones.**

Los miembros del Directorio así como los funcionarios y servidores de la Dirección Ejecutiva, están prohibidos de:

1. Defender o asesorar de forma pública o privada causas ante INVERSAN o ante cualquier entidad delegada. Esta causa subsiste hasta un (01) año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en las que hubiesen participado directamente como funcionarios de INVERSAN o de alguna entidad delegada según fuera el caso.
2. Aceptar donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o favor de su cónyuge, concubino, ascendiente, descendiente o hermano o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por el ejercicio de sus funciones.
3. Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante INVERSAN o cualquier entidad delegada, salvo aquellas que le corresponde efectuar en ejercicio de las competencias a su cargo.

### **Artículo 28°.- Resguardo de la información.**

La información recibida por la Dirección Ejecutiva que involucre algún secreto comercial o industrial, deberá ser declarada confidencial de acuerdo a la legislación de la materia. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva o el personal a cargo de tramitar la misma, adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, podrán ser sancionados de acuerdo al ordenamiento legal vigente.